ACLARATORIO No. 1 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 25000907 H3 DE 2025
LOTE 2

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3.
CONTRATISTA:	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC**,** con NIT 901.506.750-7
OBJETO:	REALIZAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS AEROPUERTOS A CARGO DE AEROCIVIL IMPLEMENTANDO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RIESGO MULTIAMENAZAS DE LA ENTIDAD POR LOTES", LOTE 2
VALOR TOTAL:	MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.033.493.410) INCLUIDO IVA EXCEPTUANDO SAN ANDRÉS.
PLAZO:	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
REFERENCIA	ACLARACIÓN TIPOLOGÍA DEL CONTRATO EN EL ENCABEZADO Y LA "*PLATAFORMA SECOP II*" Y ACLARAR LA REDACCIÓN DEL AMPARO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Entre los suscritos, a saber **NANCY VALBUENA RAMOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.102.213 de Bogotá, obrando en su condición de **DIRECTORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrada mediante Resolución interna número 02273 del 26 de agosto de 2025 y acta de posesión No. 00633 del 26 de agosto de 2025, facultada para la celebración del contrato de consultoría, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones",* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato, en adelante se denominará la **AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.398.686 de San Diego, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC**,** con

NIT 901.506.750-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 30 de julio de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, convenimos celebrar este acto contractual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de agosto de 2025 se suscribió entre las partes el contrato de consultoría No. 25000907 H3 de 2025; el cual tiene como objeto *REALIZAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS AEROPUERTOS A CARGO DE AEROCIVIL IMPLEMENTANDO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RIESGO MULTIAMENAZAS DE LA ENTIDAD POR LOTES"*, LOTE 2 (aeropuertos regional Centro Sur y Norte) por un valor total de $1.033.493.410 INCLUIDO IVA, EXCEPTUANDO SAN ANDRÉS y un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir de los requisitos de ejecución.

2. Que en el inicio del contrato y en la plataforma SECOP II por error involuntario quedó consignado la tipología H2

3. Que por error involuntario la redacción del amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales no quedó de conformidad con la adenda expedida el 21 de julio de 2025.

4. Que siendo la realidad que el contrato pertenece a la tipología H3 que corresponde a la prestación de servicios y que la adenda expedida hace parte del mismo.

5. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato No. 25000907 H3 de 2025 Lote 2 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

   "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

   Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

6. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"(…) El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".

7. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: "*lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo*[1]" En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

8. Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

[1] Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Se aclara que la tipología del contrato No. 25000907 H2 de 2025 es 25000907 H3 de 2025, lote 2.

SEGUNDA. **–** Se aclara la redacción del amparo salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, la cual quedará, así:

AMPAROS O PÓLIZAS A SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

TERCERA - JUSTIFICACIÓN. El presente aclaratorio se encuentra plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal y económico del Contrato de consultoría No. 25000907 H3 DE 2025 lote 2. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio se perfecciona con la firma a través del SECOP II. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes con el fin que el contratista acepte el contenido del mismo.

QUINTA - NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro Contrato de consultoría No. 25000907 H3 DE 2025 lote 2, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA - DOCUMENTOS. Forman parte del presente aclaratorio los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales JEV

Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa -